MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 216-2025/MPS-GDE

Sullana, 04 de abril del 2025

VISTO: El Expediente Nº 042869 del 26.12.2024, presentado por el Sr. **CARRASCO ORDINOLA ELENA,** con **DNI 03676672,** mediante el cual solicita **DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: E1785D5A03 se precisa el procedimiento: "**Duplicado de Licencia de Funcionamiento definitiva o temporal**, el cual entre otros establece como **1**.- Requisitos Generales: **A**. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería 2) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen. **B**. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **C**. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite. **D**. Contar con licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye, Recibo de pago N° 202400061012 de fecha 26.12.2024, pago de S/28.00 Soles, copia de Licencia de Apertura Definitiva N° 009748-2023 con R.G. N° 269-2023/MPS-GDE de fecha 07.07.2023

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la administrada registra Licencia de Funcionamiento Definitiva **N° 009748-2023**, en el giro de **CEVICHERIA,** ubicado en **URB. JARDIN I ETAPA SAN JUAN BOSCO 0 MZ H1, LT 06- SULLANA**, con un área del establecimiento 200.00 M2., estado de la **Licencia Activa.**

Que, con informe N° 042-2025/MPS- GDUeI- SGDUCyS- Arq. JADG. con fecha 13.02.2025, elaborado por el Ing. DEYNER BAYRON FARIAS VARGAS de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano**, y Proveído **N° 187-2025/MPS-GDUeI-SGDUCyS,** con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA; determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS. el predio ubicado en **URB. JARDIN I ETAPA SAN JUAN BOSCO 0 MZ H1, LT 06- SULLANA** se encuentra zonificado como **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)** en lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N° 027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud pública o privada y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado que en la actualidad **NO EXISTEN** predios destinados, según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 donde se va a desarrollar la referida actividad la misma que es **CONDICIONADO** para un **uso: RESTAURANTE (CEVICHERIA).**

Que, con Informe N°111-2025/MPS-SGC-KMCR se comunica la evaluación realizada por la especialista de la sub gerencia de comercialización, quien determina que el predio ubicado en **URB. JARDIN I ETAPA SAN JUAN BOSCO 0 MZ H1, LT 06- SULLANA,** según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM);** y de acuerdo a la Evaluación Técnica por parte de la sub gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es **CONDICIONADA** con el **USO: *RESTAURANTE (CEVICHERIA);*** motivo por el cual, con Informe **N°561-2025-MPS/GDE-SGC**, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento **N° 010885 -25**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, la misma que no contempla el giro de **RESTAURANTE (CEVICHERIA)**, para el comercio y consumo de bebidas alcohólicas, en consecuencia estos giros **NO ESTÁN AUTORIZADOS** para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de ninguna graduación; asimismo, en su artículo 16° se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *–Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Que, analizado el expediente se puede determinar que el administrado ha cumplido con presentar y cancelar los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS, siendo esto así es necesario disponer las acciones administrativas que el caso requiere y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – DEJAR sin efecto licencia de funcionamiento anterior **N°009748-23** con R.G. N° 269-2023/MPS-GDE de fecha 07.07.2023, del establecimiento ubicado en **CALLE SANTA ANA N° 1077 INT.02 - URB. SANTA ROSA – Sullana.**

ARTICULO SEGUNDO- Otorgar **DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, a nombre de **CARRASCO ORDINOLA ELENA.**; que se detalla mediante Certificado Nº **010885-25** y deberá exhibir en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: CARRASCO ORDINOLA DE FARFAN ELENA.
Nº DNI. - RUC	: 03676672 - 10036766722
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANTE (CEVICHERIA)
NOMBRE COMERCIAL	: CEVICHERIA A MI SAZON
UBICACION	: URB. JARDIN I ETAPA SAN JUAN BOSCO 0 MZ H1, LT 06- SULLANA
AREA	: 200.00 MT2.
CODIGO CATASTRAL	: 200601010500030A0101001
HORARIO DE ATENCION	:DE10:00 A.M. A 6:00 P.M.(SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
NIVEL DE RIESGO	: NR2

ARTÍCULO TERCERO - POR SER DE USO CONDICIONADO, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

ARTICULO CUARTO - El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, Así como cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario la Licencia de Funcionamiento Definitiva será revocada de oficio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA V°B° SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO QUINTO - Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTICULO SEXTO - Del mismo modo queda prohibido de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SETIMO - El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial que dio origen la licencia de funcionamiento primogénita, así como a las normas municipales y nacionales correspondientes, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO OPTAVO - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicación; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC.
- Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Karilza Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO Nº 010885 -25

EXPEDIENTE N° 042869-24

CERT. LIC. ANTERIOR N° 009748-2023, FECHA: 07.07.23 (EXP. 021478-2023)

DUPLICADO DE LICENCIA DEFINITIVA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

CARRASCO ORDINOLA DE FARFAN ELENA

DNI N° : 03676672

RUC N° : 10036766722

GIRO:

RESTAURANTE (CEVICHERIA).

NOMBRE COMERCIAL:

CEVICHERIAA MI SAZON

DIRECCION:

URB. JARDIN I ETAPA SAN JUAN BOSCO 0 MZ H1, LT 06- SULLANA.

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 200.00 M2.

CODIGO CATASTRAL : 200601010500030A0101001

NIVEL DE RIESGO : NR2- R G. N° 216-2025/MPS-GDE.

HORARIO DE ATENCION : DE 10:00 AM A 6:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.

SULLANA, 04 DE ABRIL DEL 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALEJANDRO ALCRUZ RAMIREZ
FEDATARIO
15 MAY 2025
AUTORIZADO R.A. N° 0147-2023/MPS LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SOLO ES VALIDA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN ESTA MUNICIPALIDAD LEY 27444.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. FIORELLA PRISCILA RAMOS MONTOYA
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

POR SER DE USO CONDICIONADO, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA. Además, queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Nota

. La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
. En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
.La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
.En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Koritza Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO